



## **INFORME N° 00042-2024-SENACE-PE/DEAR**

**A** : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**  
Directora de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

**DE** : **JHONNY IBAN QUISPE SULCA**  
Líder de Proyecto

**JIMMY ORLANDO GARCIA PORTUGAL**  
Especialista Legal – Nivel II

**ASUNTO** : Rectificación de error material en acto administrativo que otorgó CONFORMIDAD al «Séptimo Informe Técnico Sustentatorio de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Operativa Pallancata», presentado por Compañía Minera Áres S.A.C.

**REFERENCIA** : Expediente N° M-ITS-00212-2023 (17.08.2023)

**FECHA** : San Isidro, 19 de enero de 2024

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Expediente N° M-ITS-00212-2023, de fecha 17 de agosto de 2023, **Compañía Minera Áreas S.A.C.** (en adelante, **el Titular**), presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), el «*Séptimo Informe Técnico Sustentatorio de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Operativa Palancata*», (en adelante, **Séptimo ITS de la Segunda MEIA-d Pallancata**), para su evaluación<sup>1</sup>.
- 1.2 En merito a la evaluación ambiental de la DEAR Senace, se emitió la Resolución Directoral N° 00009-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 16 de enero de 2024, que otorgó CONFORMIDAD al «Séptimo Informe Técnico Sustentatorio de la Segunda

<sup>1</sup> Con fecha 24 de julio de 2023, a través de la Plataforma virtual Teams, se sostuvo la reunión de coordinación entre la DEAR Senace y representantes de Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, **el Titular**) para la presentación del «Séptimo ITS de la Segunda MEIA-d Pallancata», quienes estuvieron acompañados por profesionales de la Consultora ambiental Stantec Perú S.A., remitiéndose, vía correo electrónico, el acta respectiva.

Dicha acta únicamente hace constar la realización de la reunión de coordinación previa para efectos de lo establecido en el numeral 4 «Otras Consideraciones Aplicables a los Informes Técnicos Sustentatorios (ITS)» de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, y no conlleva a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio a presentar.



Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Operativa Pallancata», presentado por Compañía Minera Áres S.A.C.

- 1.3 Al efectuarse la revisión de oficio, de la Resolución Directoral N° 00009-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 16 de enero de 2024, se ha advertido la existencia de error material mecanográfico.

## II. ANÁLISIS

### 2.1 De la rectificación de errores materiales

#### De la normativa de la materia

Las normas especiales que regulan el subsector Minería, establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el Artículo II, Numeral 1) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO LPAG**), corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO LPAG, establece que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.

MORON URBINA<sup>2</sup>, refiere al respecto, *“que los actos administrativos, como cualquier acto humano, pueden estar afectados por un error que puede configurarse según la tipología tradicional, como un error de hecho o de derecho. Ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad”*. Además, el citado jurista agrega que, *“la potestad de rectificación se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior, sino que lo modifica, y que se denominara acto de rectificación”*.

De conformidad con la norma antes indicada y la doctrina, la autoridad administrativa podrá rectificar con otro acto y efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de parte, sus propios actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales.

<sup>2</sup> MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios al Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Sexta Edición. 2017. Pág. 534 y 536



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Del resultado de la revisión de actuados

De la revisión de la Resolución Directoral N° 00009-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 16 de enero de 2024, en la parte resolutive; se advierte, la existencia de error material mecanográfico, conforme se detalla en el cuadro 01:

**Cuadro N° 01: Descripción del error material detectado**

N°	Ubicación del error material	Descripción del error material
01	<p>Resolución Directoral N° 00009-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 16 de enero de 2024</p>  <p>Luis Eduardo Ramírez Patrón Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos Senace</p>	<p>Por error mecanográfico se habría insertado la firma del señor Luis Eduardo Ramírez Patrón, que hasta el día 15 de enero de 2024, ocupada el cargo de Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, y que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00006-2024-SENACE/PE de fecha 15 de enero de 2024, se designar a la señora SILVIA LUISA CUBA CASTILLO, en el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a partir del 16 de enero de 2024.</p> <p>Por tanto, al tener como fecha de emisión la Resolución Directoral N° 00009-2024-SENACE-PE/DEAR el 16 de enero de 2024 se ha incurrido en error material mecanográfico de la firma de la Directora de Evaluación para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos – SENACE.</p>

Nota: Elaboración Senace.

Por tales motivos, corresponde que se efectúe la rectificación pertinente, de acuerdo con el siguiente detalle:

**DICE:**



Luis Eduardo Ramírez Patrón  
Director de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos  
Senace





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### DEBE DECIR:



Silvia Luisa Cuba-Castillo  
Directora de la Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos  
Senace

Cabe señalar que la rectificación del error material antes descrito, no afectan lo sustancial del contenido ni el sentido del pronunciamiento realizado mediante la Resolución Directoral N° 00009-2024-SENACE-PE/DEAR, por lo que, se mantiene vigente el resto de disposiciones y precisiones realizadas en la resolución en mención, que no han sido materia de rectificación; debiendo entenderse, asimismo, que dicha rectificación tiene efecto retroactivo, considerándose integrada al acto administrativo objeto de revisión, y surtiendo sus efectos al mismo tiempo que éste.

### III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 Corresponde a la DEAR Senace realizar la rectificación de oficio del error material mecanográfico contenido en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 00009-2024-SENACE-PE/DEAR, que otorgó CONFORMIDAD al «Séptimo Informe Técnico Sustentatorio de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Operativa Pallancata», presentado por Compañía Minera Áres S.A.C.; de conformidad con dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de acuerdo a lo señalado en el presente informe.
- 3.2 La rectificación del error material referido en el acápite 2.1. del presente informe, no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de lo decidido en el acto administrativo antes indicado; asimismo, debe entenderse que dicha corrección será realizada con efecto retroactivo.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Directora de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe a **Compañía Minera Áres S.A.C.**, para conocimiento y los fines correspondientes.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Atentamente,

Jhonny Iban Quispe Sulca  
Lider de Proyectos  
CIP N° 175622  
Senace

Nómina de Especialista<sup>3</sup>

Jimmy Orlando Garcia Portugal  
Especialista Legal – GTE Legal – Nivel II  
CAL N° 70883  
SENACE

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Silvia Luisa Cuba-Castillo  
Directora de la Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos  
Senace

<sup>3</sup>

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.